

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el anterior informe rendido por el secuestre Gestión & Solución S.A.S.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2012-00236-00**

**Riosucio, Caldas, dos (02) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

El anterior informe rendido por el secuestre Gestión & Solución S.A.S., dentro de la presente ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Antonio Heliman Ospina Durán** y **Diana Lorena Ospina Velásquez** actuando en nombre propio y de los menores **Kevin Andrés Ospina Velásquez**, **Angie Verónica Ospina Velásquez** y **Alicia Castaño Acevedo** contra **Julio Hernán Cañas**, **Fabio Nelson Morales Arias**, **Ramiro Cortés Chavarriaga**, **Rodrigo Alexander González Ospina** y **José Alexander Agudelo Montoya**, se ordena incorporarlo al proceso y su contenido se le pone en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133233307fef7ad313f05e5057407cdafe5736fde90c722f08046fcd9175f24**

Documento generado en 02/09/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la señora Juez, la devolución del exhorto No. 012 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas., debidamente diligenciado.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2017-00055-00
Riosucio Caldas, dos (2) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Dentro de la presente tramite ejecutivo adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **María Ana Reyes Calvo** contra **Herman de Jesús Mejía y Esperanza Piedrahita Ortiz** se ordena incorporar el anterior exhorto y su contenido se pone en conocimiento de las partes. *-inciso 2 art. 40 del C.G.P.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc34c88cc7b37eb98dfcfc6d34bf79c618cf9016c4c62811eb6a9fc95516cd63**

Documento generado en 02/09/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente trámite a fin de resolver sobre memorial presentado por el apoderado judicial de Caldas Gold Marmato S.A.S.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00162-00
Riosucio, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Dentro de la presente tramite de **Revisión de Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Minera** promovida por **Caldas Gold Marmato S.A.S**, contra **José Tobías Ortiz Henao y herederos indeterminados de los señores Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao**, se agrega el deposito judicial No. 418350000041477 por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$458.053.025), lo anterior, conforme lo dispone el numeral 9 artículo 5 de la ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e1c53cbdbc047e2d6b5161b1ac6dbd9652600cff6d92e5cacf86dd85991eb**

Documento generado en 02/09/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente trámite, informando que se encuentra pendiente la constancia de acuse de recibo del codemandado Vincol Construcciones S.A.S.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00195-00
Riosucio, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)**

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** promovida por **Julie Vanessa Ortiz Zuluaga**, contra **Vincol Construcciones S.A.S, Agama S.A.S y Proyectos y Obras Civiles -Procic S.A.S**, se encuentra pendiente la constancia de acuse de recibo proveniente del codemandado Vincol Construcciones S.A.S, pues si bien la demandante remitió la notificación de la demanda, ello lo hizo a través de su correo electrónico y no aportó el historial de tracking donde se observe que el mensaje de datos fue abierto.

En ese orden, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que adelante la notificación en debida forma atendiendo las directrices del parágrafo 3 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio del correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julie Vanessa Ortiz Zuluaga
Demandado: Vincol construcciones S.A.S y otros

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d80d616ab8c542d1c697b87a09d4d01ea0ceccd18907ee35f78769693f1c
6331**

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez solicitud de la señora Angela Aurora Marín Moncada en calidad de agente oficioso de su señora madre María Aurora Moncada de Marín informando sobre el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la **NUEVA EPS**.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00141-00
Riosucio, Caldas, dos (2) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)

Se tiene que dentro de la acción de tutela que promoviera la señora **ANGELA AURORA MARÍN MONCADA** como agente oficiosa de su señora madre **MARÍA AURORA MONCADA DE MARÍN**, mediante sentencia del día 04 de agosto del presente año, se le tutelaron los derechos a la salud, a la vida, a la seguridad social, estableciendo lo siguiente:

Segundo: ORDENAR a la accionada **NUEVA EPS S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que autorice y haga la entrega efectiva de: 1.oxígeno suplementario de transporte para su desplazamiento que utilizará 3 litros por minuto por cánula nasal (formula por 4 meses),así mismo autorice y programe los servicios de salud: 2.ecocardiograma modo M y bidimensional con Doppler a color, 3Control con medicina interna con resultados, 4. Espirometría o curva de flujo volumen pre y post broncodilatada, 5.hemograma IV, 6.Colesterol de alta densidad, 7. Colesterol total, 8. triglicéridos, glucosa en suero LCR, otros fluidos, 9. Creatinina en suero u otros fluidos.

(...)

La señora Angela Aurora Marín Moncada, presentó ante este despacho judicial solicitud de trámite incidental, en razón a que, a su madre, la señora María Aurora Moncada de Marín, no le han suministrado lo ordenado por el médico tratante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En consecuencia y antes de proceder a darle el trámite respectivo al incidente de desacato instaurado a favor de la señora **ANGELA AURORA MARÍN MONCADA** como agente oficiosa de su señora madre **MARÍA AURORA MONCADA DE MARÍN**, se requerirá a la Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- doctora Martha Irene Ojeda Sabogal, a fin de que en el término de tres (3) días informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 04 de agosto del presente año.

Igualmente y por expreso mandato de la norma precedente, inciso 2°, de un lado, y del otro, dada la vigencia de la competencia de este despacho hasta el pleno restablecimiento o eliminación de la causa de amenaza, se procederá a practicar el requerimiento a los superiores jerárquicos de la funcionaria de la Nueva EPS mencionada en el párrafo anterior, la Gerente de la Nueva EPS -

Regional Eje Cafetero- doctora María Lorena Serna Montoya y el Presidente de la entidad Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, a fin de que, en el mismo término, hagan cumplir lo ya dispuesto en sentencia precedente y en la forma ordenada por este despacho, adjuntando los anexos que para el caso correspondan.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Gerente de la **Nueva EPS - Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, a fin de que informe a este despacho en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación que se le hará de éste proveído, si le ha dado cumplimiento en su totalidad o no al fallo de tutela; así mismo, indique las actuaciones adelantadas para llevar a cabo el cabal cumplimiento del fallo emitido el 04 de agosto del año en curso, a favor de la señora **MARÍA AURORA MONCADA DE MARÍN**, según el contenido de la aludida sentencia, o las razones que ha tenido para no haberle dado cumplimiento estricto y oportuno a lo dispuesto en la misma. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Requerir igualmente a los superiores jerárquicos de la funcionaria mencionada en el ordinal anterior, la Gerente de la **Nueva EPS -Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**, para que en el término de **tres (3) días hagan cumplir** la sentencia de tutela proferida dentro de la acción de tutela el día 04 de agosto del presente año, Además para que **inicien, si fuere el caso, la correspondiente investigación disciplinaria** contra la Gerente de la Nueva EPS –Zonal Caldas-.

PARÁGRAFO: Advertir a la doctora **María Lorena Serna Montoya** y al doctor **José Fernando Cardona Uribe**, Gerente de la **Nueva EPS -Regional Eje Cafetero-** y Gerente General de dicha entidad, respectivamente, que la omisión injustificada de enviar la información requerida, les acarreará las responsabilidades previstas en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Vencido el término ordenado en

precedencia, sin obtenerse respuesta positiva o sin la información relacionada con la funcionaria o funcionario que debió cumplir el fallo, se **admitirá** el desacato en contra de la Gerente **-Zonal Caldas-** de la **Nueva EPS** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, la Gerente de la **Nueva EPS -Regional Caldas-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a792a6e0cd4281f653e64b4ba88319d8cc4d007ebcc56f0a6258ed06ee8fe979

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que se allega escrito del apoderado judicial del señor Luis Fernando García García presentando recursos de reposición y/o aclaración.

Se prescinde del traslado del recurso, en razón a que en la fecha no se encuentra notificado la contra parte.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00160-00**

**Riosucio, Caldas, dos (2) de septiembre de dos
mil veintidós (2022)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y/o aclaración, interpuesto por el apoderado del señor Luis Fernando García García frente al auto proferido por este juzgado el 25 de agosto de 2022, por medio del cual admitió la solicitud de revisión del avalúo de perjuicios de la servidumbre minera.

Para resolver se

CONSIDERA:

El señor Luis Fernando García García, a través de su apoderado judicial, presenta escrito de recurso de reposición y/o aclaración, advirtiendo que la demanda fue admitida por solicitud de las

señoras Nelly Johana Monsalve Arango y Arabany García Rincón, cuando lo correcto era por solicitud del señor Luis Fernando.

Revisado el expediente digital adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas., se tiene que, en principio la demanda presentada por Caldas Gold Marmato S.A se dirigió frente a las señoras Nelly Johana Monsalve Arango y Arabany García Rincón, y posterior a ello, se vinculo a la litis al señor Luis Fernando García García, este último, quien a la fecha presenta la solicitud de recurso de revisión.

En este sentido, dispone el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, lo siguiente:

"Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal.

(...)”negrilla del despacho.

Por ende, le asiste razón a la parte recurrente, pues efectivamente existe una imprecisión al mencionar a las señoras Nelly Johana Monsalve Arango y Arabany García Rincón, como solicitantes de la revisión del avalúo de la servidumbre, cuando la única persona que solicito la misma fue el señor Luis Fernando García García.

Sin más consideración, y para todos los efectos, se advierte que, quien solicita la revisión de avalúo de servidumbre minera es el señor Luis Fernando García García, por ende, se requiere a la parte actora a fin de que adelante la respectiva notificación a Caldas Gold Marmato S.A.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio** (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal Segundo, del auto del 25 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud de revisión del avalúo de perjuicios de la servidumbre minera, y en su lugar se dispone tener como solicitante al señor **Luis Fernando García García** de la **revisión del avalúo de perjuicios de la servidumbre minera**, respecto del tramite adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas., por Caldas Gold Marmato S.A.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior, se **repone el ordinal sexto**, y, por ende, se le **reconoce personería** suficiente al doctor **Luis miguel García Correa** a fin de que represente en este asunto al señor **Luis Fernando García García**.

TERCERO: REQUERIR al solicitante, a fin de que adelante la notificación electrónica a Caldas Gold Marmato S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9ce1b2573b0064c1f33aa01232168f263a07a1040c8d161c22a
bbb813b55ee8f**

Documento firmado electrónicamente en 02-09-2022

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Avalúo de Perjuicio de Servidumbre Legal Minera
Demandante: Caldas Gold Marmato S.A
Demandado Nelly Johana Monsalve y otros

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>